



DECRETOS

Declaran Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Departamentos y Pedanías afectados por Factores Climáticos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 236

Córdoba, 8 de marzo de 2006

VISTO:

El Expediente Nº 0435-045200/05, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la presente gestión la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria propicia la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, acordado por Decreto Nº 881 de fecha 10 de Agosto de 2005, para diversas zonas afectadas por sequía, incluyendo a productores que fueron perjudicados en su capacidad de producción en distintos Departamentos de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, a partir de los informes realizados por sus Agencias Zonales, habiéndose evaluado los efectos de la sequía.

Que del análisis de la documentación considerada surgió que la persistencia de este fenómeno ha incidido en la capacidad productiva de las explotaciones rurales afectadas, condicionando el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores agropecuarios afectados por sequía es procedente disponer las medidas de política adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión encuadra en la previsiones contenidas en la Ley Nº 7121.

Que el Artículo 96 del Código Tributario Ley Nº 6006 (T.O. Decreto Nº 270/04) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o

responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas ha tomado la intervención que le compete bajo Nº 80/05, como asimismo el Departamento Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos mediante Dictamen Nº 321/05 y el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo bajo Nº 437/05.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por la Ley Nº 7121 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado al Nº 121/06,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE a partir del día 1 de Noviembre de 2005 y hasta el día 30 de Abril de 2006 el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, de los productores agropecuarios afectados por la persistencia de la sequía ocurrida entre los meses de Octubre de 2004 y Marzo de 2005 en el Departamento y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Minas	La Argentina
	Ciénaga del Coro
	Guasapampa
	San Carlos

ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 30 de Mayo de 2006 el pago de las cuotas 02/2005 y 03/2005 prorrogadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 881 de fecha 10 de Agosto de 2005, como así también las cuotas 04/2005 y 01/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- PRORRÓGASE sin recargos ni in-

tereses hasta el día 30 de Mayo de 2006 el pago de la cuota 04/2005 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- EXÍMESE del pago de la cuota 01/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento del pago al impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 6º.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 7º.- SUSPÉNDESE la vigencia del pago de las cuotas de la moratoria dispuesta por Decreto Nº 1539/99 mientras dure el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en este instrumento legal. Una vez vencido el plazo mencionado, la primera cuota cuya vigencia fue suspendida, se abonará sin

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

recargos ni intereses hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la vigencia del período de la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y así sucesiva y mensualmente hasta finalizar el plan de pagos oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de pago en los plazos fijados hará renacer la vigencia de los recargos previstos desde el momento que operó el vencimiento general de la moratoria.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 19

Córdoba, 23 de Marzo de 2006

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 24-09-04,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa N° 1/2004 se unificaron todas las disposiciones en una sola Resolución que precisa y reglamenta determinados aspectos del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 y modificatorias – T.O. 2004) y demás normas tributarias, previendo en el capítulo 2 del Título II las normas relativas al Régimen general de facilidades de pago establecido por Decreto N° 1352/2005.

QUE en el Artículo 55 de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias se contempla la forma de cancelar los planes otorgados en los casos de transferencias, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores y de ceses de Actividades o Transferencias de fondos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE resulta necesario precisar, para el caso del artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o transferencia del Fondo de Comercio), la forma de afianzar la deuda pendiente incluida en un plan de pagos.

QUE es conveniente adaptar los Artículos 284 y 287 en relación a la presentación de la declaración anual informativa para los contribuyentes de Convenio de acuerdo a la vigencia del nuevo Sistema Si.Fe.Re, por lo cual a partir del año 2006 las declaraciones juradas para los productores primarios de convenio deberán ser mensuales.

QUE también es necesario eliminar la posibilidad de presentar por Correo la Declaración Jurada F- 603 por parte de los Contribuyentes y Agentes mencionados en la Sección 1 del Título V de la presente resolución, correspondiendo su presentación ante la Sede Central o delegaciones según su domicilio a efectos de agilizar la recepción de la misma.

QUE es preciso adaptar el Artículo 328º de la Resolución Normativa 1/2004 y modificatoria en cuanto a la fecha hasta la cual debe cumplimentarse la presentación de Declaración Jurada Anual correspondiente al año 2004 por parte de los productores de seguros totalmente retenidos y que ejercen en forma exclusiva dicha actividad.

requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Producción y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 11º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 18 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 19 del Decreto N° 1352/2005,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01) Sustituir el Artículo 55 por el siguiente:

“ARTÍCULO 55º.- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotor, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

Cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) y/o la cantidad de cuotas sea superior a sesenta (60) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el artículo 58 (2) de la presente resolución, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.”

02) Sustituir Artículo 58(2) por el siguiente:

“ARTÍCULO 58º (2).- Se deberá afianzar el plan de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1352/05 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos en los siguientes casos:

- En los casos de Concursos y Quiebras, cuando el plan solicitado supere las treinta y seis (36) cuotas.
- En los casos de planes de facilidades de pagos de sesenta y una (61) hasta ciento veinte (120) cuotas.
- En los casos de cese de actividades o transferencias de fondos de comercio –Artículo 185 del Código Tributario-, cuando el monto de la deuda sea superior a \$ 20.000.

Deberá adjuntarse Formulario F-381 con el ofrecimiento de la respectiva garantía en el momento de efectuar la solicitud del Plan, excepto en el supuesto previsto en el inciso a) precedente que deberá adjuntarse en el momento que se produzca la transferencia.

1) Hipoteca:

En el caso de constitución de garantía hipotecaria deberá efectuarse sobre inmuebles situados en la Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro General de la Provincia, a tal fin. Al momento de su ofrecimiento debe presentar fotocopia de la escritura acompañada de su original para su compulsión, informe dominial del o los inmuebles y tasación de mercado del bien ofrecido en garantía efectuada por inmobiliaria con fecha de realización no mayor a diez (10) días. Cumplido lo dispuesto precedentemente y efectuada una evaluación preliminar respecto la viabilidad de la garantía ofrecida, se emitirá el formulario de Solicitud de Plan de Pago y Pago Primera Cuota – F-380.

En forma paralela se remitirá al Ministerio de Finanzas todos los antecedentes a los fines de la tasación prevista en el Artículo 1º apartado a) de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. Producida la misma, la Dirección comunicará al contribuyente la aceptación o el rechazo de la misma. En el caso que la garantía ofrecida sea aceptada, tendrá que formalizar la constitución e Inscripción de la Hipoteca dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

2) Títulos Públicos Nacionales:

Cuando se garantice el plan de pago en cuotas con Títulos Públicos Nacionales, en el formulario de ofrecimiento F-381 deberá constar tipo de Título, serie y valor de cotización a la fecha. La Dirección General de Rentas notificará al Contribuyente, la aceptación o rechazo. De ser aceptados, en la misma notificación se le hará conocer que deberá preñar los Títulos y sus accesorios (servicios de renta y amortización) a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro del marco de operatoria establecido en Caja de Valores S.A. conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/05. La mencionada Secretaría podrá exigir la reposición de garantía cuando los Títulos presentados no sean suficientes para garantizar la deuda acogida.

Otras Disposiciones - Garantías:

Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Con la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos y requisitos establecidos se considerará como no concedido el plan solicitado o causal de caducidad para los casos de planes ya otorgados y que se produzca el cese de actividades o transferencias de fondos de comercio –Artículo 185 del Código Tributario”.

03) Sustituir el Artículo 284 por el siguiente:

“ARTÍCULO 284º.- Los contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario, Ley N° 6006 y sus modificatorias - T.O. 2004, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las declaraciones juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley N° 8828.

Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las declaraciones juradas, a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados sólo en el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería- conforme la codificación prevista en el Artículo 229 de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario.

Sin perjuicio de ello, dichos contribuyentes deberán presentar, en la entidad bancaria autorizada, hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilizando el formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Anual".

04) sustituir el Artículo 287 por el siguiente:

"ARTÍCULO 287º.- Los productores primarios que tributen por el Régimen de Convenio Multilateral, y que por los periodos 2005 y anteriores presentaban Declaración Jurada informativa anual (por desarrollar actividad encuadrada sólo en el código equivalente al 11000 – Agricultura y Ganadería, y con la totalidad de sus ingresos exentos según el inciso 23 del artículo 179 del Código Tributario) y que, a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Aplicativo SiFeRe, no hubiesen cumplimentado dicha presentación, deberán hacerlo ante esta Dirección –Sede Central o Delegaciones según corresponda- por nota con carácter de Declaración Jurada informando los datos identificatorios del contribuyente (CUIT, N° de inscripción, razón social, domicilio, código de actividad, etc.) y el total de ingresos mensuales de cada anualidad.

Con respecto a las Declaraciones Juradas mensuales correspondientes a enero y febrero de 2006 de los productores que cumplan los requisitos del párrafo anterior se considerarán presentadas en término si las efectúan por el nuevo aplicativo SiFeRe hasta el respectivo vencimiento previsto para la Declaración Jurada de marzo de 2006".

05) Sustituir el Artículo 328 por el siguiente:

"ARTÍCULO 328º.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo N° 16 del Decreto N° 443/04 hasta el 31 de Marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

Excepcionalmente la presentación para cumplimentar la anualidad 2004 y 2005, deberá efectuarse hasta el 1° de junio de 2006".

06) Incorporar a continuación del Artículo 398 en la Sección 1 del Título V, como Artículo 398(1) el siguiente:

"ARTÍCULO 398 (1)º.- Los formularios F-603 de Declaración Jurada -junto con el cuerpo 2 del Formulario F-601- que deben presentar los sujetos mencionados en la presente sección deberán hacerlo únicamente en esta Dirección Sede Central o Delegaciones, conforme corresponda al domicilio de su casa matriz, sucursales o agencias. No serán válidas las presentaciones por Correo, excepto las correspondientes a contribuyentes y/o agentes domiciliados fuera de la Provincia de Córdoba".

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1413

Córdoba, 22 de Noviembre de 2005.

Publicada en el Boletín Oficial el día 30/3/2006.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

ANEXO I

PADRON DE CONTRIBUYENTES QUE SE DAN DE ALTA AL REGIMEN DE RECAUDACION COMO SUJETOS PASIVOS, PREVISTO POR DECRETO 707/02: DESDE EL 01/12/2005

CUIT	DENOMINACION
20-17190411-1	PASCHETTA OSVALDO MARCELO
20-17207609-3	RODRIGUEZ SERGIO RICARDO
20-17230436-3	VICO HORACIO CEFERINO
20-17249005-1	GERLERO MIGUEL ANGEL
20-17628428-6	AICHINO HECTOR RUBEN
20-17679647-3	PICCA JUAN MATEO
20-17721548-2	SERATTI JAVIER ANGEL
20-17816855-0	JALIL MARIO ROBERTO
20-17823677-7	ALMADA JUAN EDUARDO
20-17842425-5	SELEMIN ALEJANDRO ALFREDO
20-17843259-2	URTUBEY ESTEBAN
20-18259011-9	CAVALCHINI ARIEL RAMON
20-18517796-4	IMHOFF ARIEL FABIAN
20-18745119-2	TEJERA MIGUEL FELIPE
20-20071800-4	HERRERA DANIEL RODOLFO
20-20074605-9	GARCIA JOSE HIPOLITO
20-20077294-7	MARIATTI PABLO MANUEL
20-20079851-2	GIL, JABIEL HORACIO
20-20080373-7	SALGAN ESTEBAN
20-20150276-5	RODRIGUEZ MARIO ERNESTO
20-20248328-4	BARISONZI ALEJANDRO CARLOS
20-20268889-7	MALYNICZ ALEJANDRO
20-20286633-7	FERRARI REMEDI HERNAN ENRIQUE
20-20288019-4	FISSORE OMAR ADELQUI
20-20324631-6	CARRIZO ENRIQUE ALEJANDRO
20-20447054-6	BUTTI MIGUEL ANGEL MARIA
20-20494846-2	PORPORATO ROBERTO OSCAR
20-20541333-3	ARGUELLO MIGUEL ANGEL
20-20570825-2	PEROTTI GUSTAVO ALDO
20-20731747-1	VENTURA MARCELO RUBEN
20-20764036-1	CASSANI JOSE ALBERTO
20-20783511-1	NARVAEZ LEONARDO GABRIEL
20-20820024-1	PATANE ALEJANDRO
20-20872761-4	SESA JOSE ALEJANDRO
20-20941175-0	MENARA EDUARDO ADRIAN
20-20978902-8	BORIS NESTOR RUBEN
20-20996469-5	MORA DANIEL OSCAR
20-21153223-9	GARCIA JAVIER HUGO
20-21181201-0	D'AMORE JUAN GASPAR
20-21398536-2	VIERA DANIEL ESTEBAN
20-21400587-6	TORRECILLA JORGE MARTIN
20-21401164-7	GIUPPONE FABIAN ALEJANDRO
20-21405268-8	FERRERO FERNANDO HUGO
20-21408748-1	DURBAN DARIO
20-21533222-6	ABASOLO JOSE MARIA
20-21612913-0	NUÑEZ CARLOS JULIO
20-21629924-9	CIPOLETTI ALDO LEONARDO
20-21693391-6	PICCO JORGE MARIO
20-21757440-5	BONINI DAMIAN HECTOR ANDRES
20-21757560-6	RIVERA GUSTAVO ROBERTO
20-21759401-5	MOLINA RAFAEL RUBEN
20-21784743-6	COMBA DANIEL OSCAR
20-21806082-0	MALDONADO JOSE GABRIEL
20-21810132-2	SEGALERBA ADRIAN MARIO
20-21826107-9	RODRIGUEZ DANIEL ALBERTO
20-21826145-1	RAUCH GUSTAVO JAVIER
20-21844542-0	VALDEZ AMERICO GUSTAVO
20-21898210-8	SANCHEZ FRANCISCO RAMON
20-21943546-1	AYBAR HECTOR WALDO
20-21967683-3	CAROL CHRISTIAN LUIS
20-21998454-6	ARCE, ALDO GUSTAVO

CUIT	DENOMINACION
20-22027988-0	SCARAFIA SERGIO RAUL
20-22034729-0	BERNAY GASTON LUIS
20-22050324-1	MENA RAMON EDUARDO
20-22074724-8	GARCIA PABLO G
20-22119759-4	GALLIANO ROBERTO WALTER
20-22275149-8	SALEH, CLAUDIO ALEJANDRO
20-22295048-2	ALMADA GERMAN HECTOR
20-22305577-0	ARMANDO JORGE CARLOS
20-22371127-9	GOSTAGNIAN CARLOS GREGORIO
20-22394305-6	FRATARI FABIO LUJAN
20-22523279-3	FUYANA MARIANO MIGUEL
20-22567359-5	ALTAMIRANO CESAR JAVIER
20-22752943-2	PIGNERE OSCAR ATILIO
20-22774165-2	RASPANTE CLAUDIO CHRISTIAN
20-22774229-2	HENDERSON GUILLERMO
20-22796252-7	VILLALBA WALTER DARIO
20-22828867-6	DESIO CARLOS ALBERTO
20-22828966-4	FRANZA GUILLERMO RAUL
20-22851528-1	SANCHI JUAN MIGUEL
20-22953836-6	MARE JOSE JUAN FRANCISCO
20-23089083-9	SOBISCH ADRIAN FEDERICO
20-23093091-1	CUTINI LEONARDO HERNAN
20-23231157-7	ZAMBRANO JORGE ISAAC
20-23278561-7	ORTIZ ALFREDO EDUARDO
20-23440685-0	MONTES MARCELO ABRAHAM
20-23440843-8	TULA RODRIGO FABIAN
20-23534354-2	MALBRAN CESAR DANIEL
20-23543425-4	MERCADO MARCELO ARIEL
20-23661989-4	FERREYRA JOSE LUIS
20-23667634-0	COSTA DANIEL GUSTAVO
20-23673602-5	MOYANO FERNANDO GUSTAVO
20-23734251-9	FENOLIO MARTIN ALBERTO
20-23785065-4	BADALUZZI MARCOS FERNANDO
20-23824224-0	DRUDI DIEGO FERNANDO
20-23932932-3	ALIONE EDUARDO ANTONIO
20-23944012-7	REYNA LUIS CLAUDIO
20-23971663-7	FELICIA ORLANDO DANIEL
20-24034750-5	SILVA DOMINGO CAYETANO
20-24052457-1	PONSO LAUREANO COSME
20-24119552-0	FEREZ DIEGO OSCAR
20-24123721-5	SOMALE FERNANDO LUIS
20-24286865-0	VILLARREAL CEFERINO RICAR
20-24323228-8	MACHUCA FABIAN EDUARDO
20-24385195-6	CARDOSO SEBASTIAN DARIO
20-24407257-8	BELLA VALDEMAR NEYVER
20-24463528-9	CAMPOS LUCAS ANTONIO
20-24562348-9	HERNANDEZ DIEGO PABLO
20-24598303-5	AMAYA ANDRES PORFIRIO
20-24629190-0	MARTINEZ CHRISTIAN CESAR
20-24696071-3	CHIESA, RAFAEL ARMANDO
20-24726882-1	MARTINEZ PAULO DIEGO
20-24778502-8	PECORARI SANTIAGO JAVIER
20-24818832-5	MACAROFF MAURICIO DANIEL
20-24833608-1	URQUIZA SERGIO ADALBERTO
20-24918930-9	VILA LIBIS CESAR ALBERTO
20-24955109-1	SASTRE PABLO LUCIANO ()
20-24991907-2	VELAZQUEZ JUAN MANUEL
20-25068063-6	BLANGINO SILVIO M.
20-25080447-5	BUSTOS GABRIEL OSVALDO
20-25141664-9	GONZALEZ ADRIAN SILVIO
20-25192104-1	ESCRIBANO BESSEGA ROBERTO JAVIER ENRIQUE
20-25289601-6	MANSUTTI FABRICIO
20-25344065-2	OLIVA PABLO DAMIAN
20-25368243-5	MORIS MAURO RODRIGO
20-25417877-3	BADARIOTTI ENRIQUE ALEJANDRO
20-25508124-2	DE LA MATA MARIANO MARTIN
20-25549639-6	MELIAN FERNANDO DANIEL
20-25582383-4	DALMASSO ARIEL OSCAR
20-25610918-3	SANTIAGO ALFREDO
20-25652972-7	SANCHEZ DIEGO SEBASTIAN
20-25695574-2	BITTAR MARIANO CESAR
20-25698295-2	PASTORI LUIS GUSTAVO
20-25754399-5	REVUELTA FERNANDEZ CEFERINO
20-25794706-9	BIGLIA SEBASTIAN
20-25858034-7	CORTEZ LUIS ALEJANDRO
20-25891586-1	NOUGUES MARTIN ALEJANDRO
20-26003583-6	BIAZZI, GUSTAVO ANGEL
20-26006163-2	RUFINO ANTONIO MARTIN
20-26087509-5	MORILLO CLAUDIO MANUEL

CUIT	DENOMINACION
20-26353142-7	TOUBEIN ALEJANDRO JOSE
20-26369882-8	MILANESE DARIO AGUSTIN
20-26484765-7	SOBRERO FEDERICO
20-26490143-0	SANCHEZ LEONARDO GABRIEL
20-26563626-9	COQUIOT MIGUEL AUGUSTO
20-26664941-0	DE LOREDO LISANDRO DANIEL
20-26673002-1	BUGLIOTTI EDGARDO NORBERTO
20-26692713-5	MERCAU JOSE MAURICIO
20-26731701-2	CAVERZAN CRISTIAN DAVID
20-26797171-5	MILONE DAVID ANDRES
20-26857944-4	CASTRO PATRICIO JAVIER
20-26915124-3	FUENTE FERNANDO ARIEL
20-26928767-6	ECHAVARRIA LUCAS
20-27076757-6	ANGELELLI FRANCO RUBEN
20-27114949-3	DIAZ CRISTIAN RODOLFO
20-27185494-4	MUGURUZA MARIANO GABRIEL
20-27247366-9	NOCIONI MARCELO MARTIN
20-27348443-5	TURLETTO LEONARDO MIGUEL
20-27395054-1	CEVA JAVIER OMAR
20-27494339-5	LESCANO EMANUEL MAURICIO
20-27576164-9	ARIAS CARLOS ALBERTO
20-27671000-2	ADLER DANTE SEBASTIAN
20-27772342-6	MARUCCI SEBASTIAN MAXIMILIANO
20-27870260-0	CAPELLO GUILLERMO JOSE
20-27892921-4	CARRERA ANTONIO MARTIN
20-27896816-3	SIGOTTO, ROMAN OSCAR
20-27897002-8	GIORGETTI ROMAN CESAR
20-27935868-7	DI MARTINO GERMAN DANIEL
20-27957730-3	DIAZ FRANCO MAXIMILIANO
20-27959739-8	ROJAS LOPEZ LUCAS FEDERICO
20-28117588-3	CANTONI MAURO
20-28246530-3	ETCHEBEST JAVIER EMILIO
20-28248753-6	SOAVE FABRICIO MATIAS
20-28373273-9	CAPITANI HERNAN
20-28455671-3	ARGÜELLO FEDERICO NICOLAS
20-28497447-7	DE LA FUENTE HECTOR SEBASTIAN
20-28583566-7	AMBROSIO LUCAS EMANUEL
20-28636048-4	BROMBIN RAFAEL ALEJANDRO
20-28653051-7	OSIMANI MARCOS OSCAR
20-28653504-7	BAEZA RODOLFO ENRIQUE
20-28655164-6	SOSA LUIS EDUARDO
20-28655790-3	BARBOSA ROLANDO OSCAR
20-28662244-6	VIVAS OSVALDO MATIAS
20-28821195-8	CAMILLETTI RODRIGO JOSE
20-28841096-9	ARGUELLO JORGE ARIEL
20-28850317-7	MONTE JORGE IGNACIO
20-28897146-4	RAUCHS LEANDRO ARIEL
20-29162910-6	SELLA EMILIO
20-29175836-4	ROLDAN FEDERICO
20-29176526-3	CUSI EZEQUIEL A
20-29182799-4	BUSSETTI MATIAS ESTEBAN
20-29202351-1	GIAMPAOLI MARIANO JUAN
20-29202671-5	RE LUCIANO
20-29207152-4	POLLASTRINI ENZO FABRICIO
20-29252280-1	PORCEL DE PERALTA LUCAS OSCAR
20-29476854-9	CAPURRO TOMAS ENRIQUE
20-29609993-8	GASTALDI JORGE ALBERTO
20-29707129-8	BERNARDI FEDERICO ALBERTO
20-29963483-4	MACHADO RODRIGO MANUEL
20-29964652-2	SAGGIO GARAY PABLO EZEQUIEL
20-29968201-4	BISIO AGUSTIN
20-30071887-7	PIOMBI JONATAN JAVIE N
20-30090099-3	PERVIEUX AARON
20-30121715-4	RIGHETTI GUILLERMO GABRIEL
20-30346569-4	ZULIANI GONZALO SEBASTIAN
20-30474751-0	ALTERMAN MAXIMILIANO
20-30692507-6	GARCIA BUSTOS EMANUEL FERNAN
20-31054736-1	VITALE AGUSTIN
20-31055682-4	ALVARADO BRUNO EMILIANO
20-32208289-5	ARCE GUSTAVO IGNACIO
20-32457572-4	OUBIÑA VICARI LEANDRO JAVIER
20-60242752-9	STEFANI VITTORINO
20-92502504-7	CRUZ MARTINEZ JULIO ANDRES
20-92874668-3	MARTIN ABAD LUIS
20-93217888-6	SENCIA FLORES HUGO FLORENCIO
20-93398141-0	YANG CHUNG SHUN
20-93699180-8	DICK HARALDO HERIBERTO
23-02310416-4	SCHON LIDIA BERTA
23-03633895-4	GIOIA BLANCA AZUCENA

CUIT	DENOMINACION
23-03800126-4	CEAGLIO ELVA ROSA
23-04820763-4	MUNIST DE RUIZ ORRICO SUSANA
23-05070199-9	ROSSINI CARLOS JOSE
23-06555635-9	BOGLIONE JOSE DOMINGO
23-06652057-9	BASSO ABEL ALBERTO
23-07666003-4	CALDERON DELLATORRE, CARLOTA E.
23-08000620-9	COLOMBON FRANCISCO AMERCIIO
23-08578765-9	MARCOTEGUI LUIS
23-08782039-4	ROMERO HAYDEE ANTOLOINA
23-10046384-9	CARRIZO DANIEL EDMUNDO
23-10522998-4	PRINCIPI SONIA MERCEDES
23-10682416-9	VARELA MANUEL CARLOS
23-11055245-9	DEGIORGIS WALTER JOSE
23-12150936-9	KARL OSCAR ANTONIO
23-12477904-9	WYSS DANIEL ENRIQUE
23-13257771-4	RODRIGUEZ VILMA A/OT
23-14189054-9	ALVAREZ OSCAR GUSTAVO
23-14644422-9	CHESTA HUGO JOSE
23-16003313-4	VIGNOLA MARIA ELENA
23-16121964-9	CEAGLIO JORGE MIGUEL
23-16150607-9	NANZER NESTOR HUGO
23-16330475-9	EANDI RAUL ALEJANDRO
23-16903676-4	CHERUBINI SILVIA ANA
23-17764622-9	CALCAGNI MARIO ROBERTO
23-17842182-4	COSTA ALICIA NOEMI
23-17863808-4	PETRUZZI MARTHA MONICA
23-17926846-9	RYAN PABLO ANDRES
23-17949295-4	PADILLA DE ANCHORENA M. T
23-18796596-9	ARROYO JOSE ALBERTO
23-20078757-9	GIL JAVIER ENRIQUE
23-20193665-9	PARIANI ADRIAN FEDERICO
23-20556028-9	LOBATO NESTOR NILO
23-21817085-4	FORTEIS ANGELES TERESA
23-21987855-9	ZULIAN RUBEN ATILIO
23-22142194-9	MONNEY CRISTIAN MANUEL
23-22163210-9	FALCON JOSE ALFREDO
23-22206827-4	GEBHART DANIELA DEL VALLE
23-22222031-9	GUZMAN MIGUEL ANGEL
23-22222610-4	DIMAGGIO FLORA DEL VALLE
23-22322419-9	ESPINOSA JULIO CESAR
23-22563753-9	OLIVA ALDO ENRIQUE
23-22775306-4	MOYANO CARINA ALEJANDRA
23-22865270-9	QUINTERO HUGO ESTEBAN
23-22865460-4	CAO YANINA ROSA
23-23543551-9	SALVUCCI ARIEL REINALDO
23-23651938-4	ABBA ELSA INES
23-24473824-9	REVUELTA FERNANDEZ SEBASTIAN
23-24770172-9	BRASSIOLO ADRIAN DARIO
23-25343827-4	BIZZI CLAUDIA EDITH
23-25607127-4	PAREDES MARIA PATRICIA
23-26881771-9	CANDUSSI EZEQUIEL ALEJANDRO
23-27014725-9	LONGHI MIGUEL ARIEL
23-27171235-9	PINAROLI RICARDO ALBERTO
23-27485113-9	FERRERO VILLALON MARCOS SEBASTIAN
23-27656703-9	FERNANDEZ JUAN PEDRO
23-28821068-3	ALLENDE LUCAS DAVID
23-29207485-9	UZIN SACRAMONE ALFREDO ROBERTO
23-29474556-4	SILVA CORTEZ RAMIRO MARIANO
23-31220900-4	MARTINEZ MELISA LAURA
23-31844020-4	GARCIA NATALIA
23-93912705-4	TOLA MARIA ELENA
24-07999229-8	FATECHI NORBERTO
24-25101961-0	ARIOSTI MIRIAM VIVIANA
24-25343791-6	CERQUETTI AUGUSTO ANTONIO
27-02097228-4	VIGNETTA JOSEFA
27-02339503-2	KORB WEIDENHEIN BEATRIZ TEODORA
27-03722520-2	BULGARRELLI NIDIA ANGELA
27-03804252-7	GRAFFIGNA DORITA INES DE LAS NIEVES
27-03887907-9	TAJCHMAN REBECA ROSA
27-03971632-7	TANCREDI DE PARDO MARIA ELENA
27-04125922-7	JENSEN GERDA BERTA
27-04203806-2	CRUCIANELLI MARIA EMILIA TERESA
27-04279495-9	GARRALDA MARIA LUISA
27-04458549-4	DIAZ MARIA ESTHER
27-04464277-3	CORNELL SUSANA ELOISA
27-04543972-6	DURANY MARTA LEONOR
27-04707408-3	GRANADOS GRACIELA M.
27-04729490-3	MARIN MARIA ALICIA
27-04732312-1	MULLER EMMA BEATRIZ

CUIT	DENOMINACION
27-04969694-4	RACAGNI DE BOARINI MARTA ROSA
27-05008519-3	GRAFFI MARTA SUSANA
27-05219882-3	MAZZANTE GRACIELA MARIA
27-05279495-7	GARCIA BEATRIZ
27-05325725-4	SUKAR ELBA YOLANDA
27-05333835-1	CHIOSSO MARIA OFELIA
27-05418826-4	FERRARI URSULA MATILDE
27-05446405-9	ROSSI ELVA JUANA
27-05455729-4	DA COSTA AMARO ANA MARIA
27-05570183-6	PINEDA NILDA SUSANA
27-05660847-3	ROSSONE CARMEN TERESA
27-05683159-8	SOSA NILDA ESTHER
27-05718686-6	MORIONDO DELIA MARIA
27-05794672-0	DI TOCCO ALICIA MARIA
27-05995316-3	GONZALEZ NORMA MARIA R
27-06232624-2	ROCA AGUSTINA ANA
27-06633550-5	BOVO DE VIOTTO ANITA MAGDALENA
27-10124137-3	PROETTO MARIA ISABEL
27-10174039-6	SANCHEZ GRACIELA ROSA
27-10174948-2	ARROYO NORMA SUSANA
27-10232028-5	CAMPOS PATRICIA
27-10234623-3	BOSIO RITA AGUSTINA
27-10553236-4	FERNANDEZ MARIA ISABEL
27-10560897-2	CAMILLONI DALILA LUCIA
27-10644918-5	PETTA, NORMA BEATRIZ
27-10701597-9	ALFIERI SUSANA AMELIA
27-10821456-8	SARACENO MABEL CATALINA
27-10822411-3	ARDUINO ANA MARIA
27-10877733-3	CLERICI ESTELA BEATRIZ
27-10904613-8	BELLO RITA DEL VALLE
27-10911099-5	CORDERA DE PEROZZI MARTA ELENA
27-11051412-9	SPERANZA MIRTA SUSANA
27-11123041-8	NUEVO MARTA INES
27-11183106-3	ALLASIA OLGA ESTHER
27-11458263-3	GARCIA ROSALIA MONICA
27-11567573-2	CEBALLOS LIDIA AURORA
27-11603036-0	GODONE ALICIA M
27-11746608-1	OLMEDO ROSA DEL VALLE
27-11827860-2	LOVATO SUSANA BEATRIZ
27-12405596-8	ALLASINO MABEL ALICIA
27-12509714-1	REBOSOLAN SILVINA NOEMI
27-12629236-3	SILVA LUISA MARGARITA
27-12852944-1	PEREZ OLGA LAURA
27-12864790-8	MATAFFO GLADYS MABEL
27-12872633-6	DE LA COLINA NORA MERCEDES
27-12874717-1	CALDERON SUSANA DEL VALLE
27-13044571-9	SILEONI ALEJANDRA ISABEL
27-13169346-5	OTAÑO ANA MARIA
27-13211249-0	ANTUNOVIC MARGARITA LUCIA
27-13350494-5	VIGNATI ALICIA NOEMI
27-13532240-2	SOBRERO MARIA ALICIA
27-13535753-2	LUNA DE ALBERT IRIS
27-13539555-8	MICHELINI RAQUEL LILIANA
27-13647626-8	RE DE GARCIA CECILIA BEATRIZ
27-13708070-8	HERRERA GLADYS GRACIELA
27-13726037-4	ACOSTA CECILIA DEL CARMEN
27-13820390-0	CARRIZO NORA ELIZABETH
27-13834854-2	ITURRIETA LILIANA BEATRIZ
27-14337955-3	LAURET NOEMI ALICIA
27-14343249-7	GOMEZ NORMA ISABEL
27-14365999-8	GARCIA IRMA NELLY
27-14536993-8	MALDONADO CLAUDIA ELINA
27-14546961-4	RIOS SANDRA TERESITA
27-14615842-6	SAMPO ADRIANA MARIA
27-14624352-0	CURLETTO ANGELICA DEL C
27-14665280-3	OSER SALERA GRACIELA MARIA DE
27-14812418-9	SILBERMAN VIRGINIA ANA
27-14948999-7	FERRERA MARTHA SUSANA
27-16082847-7	MARTIN ANGELA CLAUDIA
27-16115060-1	ZULLI PATRICIA RAQUEL
27-16158344-3	BECKER ELIZABETH
27-16289524-4	PREGIUTTI SILVANA
27-16330571-8	ABELLA NANCY HAYDEE
27-16370538-4	REYNOZO GRACIELA HORTENCI
27-16653023-2	MARTINATTO GRACIELA EVANGELINA
27-16667989-9	PEREYRA DE ROCHA ROSA LIMA
27-16670679-9	GIORDANO PATRICIA PRIMITIVA
27-16714837-4	AGUERO SONIA BEATRIZ
27-16934584-3	BARRERA PATRICIA ELIZABETH

CUIT	DENOMINACION
27-16965676-8	DIAZ SANDRA M
27-16972728-2	LOVERA GRACIELA BEATRIZ
27-17000778-1	GARBINO SANDRA ELIZABETH
27-17001085-5	CASQUERO NORA SILVIA
27-17049825-4	OSTANELLO VIVIANA CONCEPCION
27-17342181-3	CARABAJAL MIOTTI MARIA CECILIA
27-17356099-6	RIVAROLA SILVIA EDITH
27-17371417-9	RUBIANO SANDRA MARIA
27-17431368-2	YAMAZAKI CLAUDIA FABIANA
27-17483323-6	PERALTA CLAUDIA A
27-17552591-8	MIRANDA ZARAGOZA FERNANDA DANIELA
27-17604983-4	GINESTAR NOEMI A
27-17781972-2	SOTO MARIA ROSA
27-17925517-6	PALAVECINO SUSANA BEATRIZ
27-18111723-6	FERRARIS DE CANTAMUTTO PATRICIA A
27-18176832-6	GARZON CAROLINA
27-18338612-9	VILLARROEL MABEL BEATRIZ
27-18402726-2	GUZMAN NELIDA ANDREA
27-18512971-9	BERSEZIO MARIA BEATRIZ
27-18540157-5	FUMERO NEVILDA MARIA
27-18556488-1	ECHENIQUE MARIA ALEJANDRA
27-18672490-4	MALAGUEÑO SANDRA MARCELA
27-18820817-2	MALDONADO ZAPLETAL VERUSHKA
27-20034607-1	ODRIOZOLA MARIA INES
27-20077046-9	LOYOLA ADRIANA PATRICIA
27-20078689-6	DAGATTI MARISEL ROXANA
27-20391420-8	CESANA GRACIELA DEL VALLE
27-20577933-2	GENTA PATRICIA
27-20755241-6	ALANIS PATRICIA ISABEL
27-20785714-4	RIVADENEIRA PATRICIA ANDREA
27-20915909-6	JURE DANIELA MARTA
27-21126953-2	DELLAROLE MONICA M
27-21547546-3	MATTALIA CLAUDIA ELIZABETH
27-21567713-9	BOZZETTO SILVIA PATRICIA
27-21694403-3	BENITEZ MARCELA MARIA
27-21718031-2	CILIBERTO LORENA DEL C.
27-21900169-5	OLMOS CARINA NORMA
27-21966309-4	COLOME CARINA
27-22033282-4	MARQUEZ VILMA ANDREA
27-22033637-4	RIQUELME FABIANA MARIELA
27-22034441-5	CERDA RODRIGUEZ ANA VALENTINA
27-22186342-4	MINARI DANIELA ISABEL
27-22203035-3	CANCIO, ANA MELISA
27-22220630-3	LUPIANEZ MARIA FERNANDA
27-22280084-1	PRATS PAOLA VIVIANA
27-22663763-5	AGUIRRE GRACIELA JOSEFINA
27-22843100-7	SAGARDOY MARIA L
27-22953863-8	RASSETTO DANIELA ALEJANDRA
27-23175308-2	AYALA NORA VERONICA
27-23187205-7	LAMBERTUCCI MARICEL ALEJANDRA
27-23231826-6	SALIBI MONICA ALEJANDRA
27-23267231-0	PEANO MARIA EVANGELINA
27-23287910-1	EREZIAN LORENA ISABEL
27-23459793-6	PUGLIESE KARINA IVANA
27-23492087-7	RICCI MARIA ALEJANDRA
27-23550579-2	VEGLIA DANIELA MARISA
27-23731936-8	BATTAN PAOLA DEL CARMEN
27-23778703-5	VENESIA ARIANA
27-23921093-2	CERINO MARIA SOLEDAD
27-24029829-0	COLACHILE VALERIA PAOLA
27-24067857-3	RUFEIL VIVIANA
27-24073249-7	ZARATE CAROLINA ELIZABETH
27-24135886-6	BERGESIO ALICIA NOEMI
27-24326574-1	GIORDANA LUCIANA BEATRIZ
27-24367992-9	BELADELLI STELLA MARIS
27-24463647-6	TELLECHEA SIVINA MABEL
27-24520574-6	CAVALLO ANA LIA
27-24522416-3	BISCHOFF SILVANA CARINA
27-24575042-6	PAULTRONI LORENA VALERIA
27-24691639-5	MARTIN CARIN ALEJANDRA
27-24770709-9	ORTIZ PATRICA
27-24872121-4	ALLIENDE GONZALEZ ALEJANDRA
27-25038871-9	DE GAETANO NATALIA ALEJANDRA
27-25136666-2	CERIOLI MIRIAM SIVANA
27-25141424-1	GRAF LUCRECIA
27-25246888-4	CUEVAS CLAUDIA FABIOLA
27-25336069-6	ALMADA NANCY EDITH
27-25336970-7	BARBERO NOELIA EDITH
27-25456908-4	IRIARTE SUSANA MABEL

CUIT	DENOMINACION
27-25610568-9	ARAB COHEN GABRIELA JUDITH
27-25610706-1	VAZQUEZ LORENA ARGENTINA
27-25611012-7	OLIVA MARIA IRENE
27-25617171-1	AREVALO MARIA LAURA
27-25673711-1	MOVSESIAN PAOLA FABIANA
27-25698136-5	CWIRKO JORGELINA ALEJANDRA
27-25813091-5	GONZALEZ NANCY BETIANA
27-25858700-1	BIDERBOST LILIAN VERON
27-26252840-0	ARRIETA SANDRA FABIANA
27-26480090-6	VISCARRA SILVINA EMILSE
27-26481968-2	CABRAL MARIA MILAGROS
27-26903075-0	ODORAZ MARIA JOSE
27-26905698-9	PAZOS MARIA SOLEDAD
27-27044003-2	CAVADINI ELIDIA ISABEL
27-27143471-0	ALIPRANDI VALERIA SOLEDAD
27-27389904-4	FRANCO CAROLINA
27-27549067-4	MAGO GABRIELA DEL CARMEN
27-28065146-5	QUAINO NOELIA VANESA
27-28117308-7	NAVARRO MARIANA VERONICA
27-28209073-8	CAMPOS VERONICA ROXANA
27-28425644-7	SANCHEZ RODRIGUEZ ROMINA SOLEDAD
27-28426613-2	BENGOLEA VERONICA SOLEDAD
27-28561474-6	CHANFERONI ANALIA NATALIA
27-28583060-0	UANINO CLAUDIA DEL VALLE
27-28836668-9	PIERONI MARIA ANTONELA
27-28849352-4	GALEASSI NATALIA DESIREE
27-29203727-4	BIANCHI CARLA DEL VALLE
27-29238037-8	STURLA ROMINA
27-29253469-3	LIMIA PAULA MARIEL
27-29316411-3	MASIA LAURA
27-29477529-9	COLL ROMINA
27-29562559-2	GALARZA FRANCINA
27-29609388-8	HEREDIA GISELA SOLEDAD
27-30111570-4	RIZZI CINTIA VANESA
27-30122646-8	GUELL ROMINA NOEMI
27-30326705-6	CAMINO NOELIA ALEJA
27-30326784-6	TRON ESCOBOSA PAOLA BEATRIZ
27-30474070-7	VALLEJO MAGALI MACARENA
27-30656663-1	SEMPRONII VIOLA MARIA CELESTE
27-30845425-3	CEJAS ALVAREZ DAMARIS ELIZABETH
27-30968851-7	SANCHEZ MELISA
27-31402759-6	GARCIA SONIA EVANGELINA
27-31841121-8	SOLA MARA GISELLE
27-32080741-2	LOPEZ LAURA SOLEDAD
27-35869385-2	MARANO MELINA ROSA
27-60328156-5	BURGOS OLIVA LUZ AURORA
27-93441891-9	LIN CHUN MEI
30-50184705-0	MOLINO VICTORIA SA
30-50209945-7	FREZZI S.A.C.I.A. Y G.
30-51052586-4	BERTERO R. Y TROSSERO ANA DE Y
30-51608512-2	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M
30-51996288-4	REGAM S.A
30-53355355-5	SOC.COOP.AGROP., DE ALMAFUERTE
30-53551623-1	CLUB MATIENZO MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO
30-54126879-7	DELPOZZI HNOS. S.C.A.
30-54160967-5	RADIO PEYBO TV SACIFI
30-54362370-5	PETROGAL S R L
30-54644726-6	EMPRESA TRANSP. MORTEROS SRL
30-55084062-2	FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30-55868341-0	RODEL S.A.
30-56095010-8	DATA MEMORY SA
30-56380275-4	PEREZ GRACIELA Y, JUAN CARLOS S.DE H.
30-57214708-4	VITOPPEL SA
30-58201974-2	ANTARTIDA FRIGORIFICA S.A.
30-58312906-1	MANCUL S.A.
30-59049342-9	MAIPU AUTOMOTORES S A
30-59355229-9	TODO SUSPENSION S.A
30-60157360-8	JORGE GIORGI S.A.
30-60673273-9	LA SUREÑA S.A.
30-60881265-9	KALITECNOS S A
30-61580437-8	THEBA S.R.L.
30-61919534-1	BAREMGOL S.A.,
30-61973013-1	POLLANO MARTA Y ANGEL SRL
30-61989845-8	LUCECA SOCIEDAD ANONIMA
30-62895839-0	STRUCTURED INTELIGENCE ARGENTINA S A
30-62968986-5	XARDO SA
30-63265130-5	GRAFICA PLATINA SA
30-64015611-9	S.I.E.C. SRL

CUIT	DENOMINACION
30-64419307-8	TODO PANIFICACION S.R.L.
30-64421540-3	PUERTO ARROYO SECO S.R.L.
30-64581086-0	UNICENTRO SRL
30-64662039-9	GIGLI RUBEN, GIGLI J.MARIA Y GIGLI ARIEL
30-64789176-0	EXPRESO BOLLATTI S.R.L.
30-65076831-7	ZAVALA S.R.L
30-65641040-6	CURCHOD LAURA EDITH Y OTRO S H
30-65756128-9	SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.
30-65765263-2	ASOCIACION FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO INTELECTUAL - CAMOATI
30-65804018-5	RIVADAVIA 5306 S.A.
30-65832985-1	AUTOMOTORES MAIPU SA
30-66338116-0	MOTCOR S.A.
30-66848129-5	JAVIER Y DARIO GROSSO SOC. DE HECHO
30-66913340-1	AGROPECUARIA SAN NICOLAS S A
30-66915551-0	NOVARESE JAVIER JORGE JOSE VIVIANA S.H.
30-66941453-2	FARMA - PLUS S R L
30-67855564-5	DOARSA S.A.
30-67871564-2	ALL TECHNOLOGY S.R.L
30-67911251-8	CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA SA
30-68003658-2	BAMMEL S.A.
30-68026567-0	ELEA AUTOADHESIVOS SA
30-68308043-4	RECREATUR TURISMO S.A.
30-68401131-2	GROSSO MARCELO O Y GUSTAVO D
30-68405034-2	JOSE ANTONIO SIMON SA
30-68534499-4	MOLINOS VIADA S.A.
30-68541163-2	TRANSPORTE MORRESI-CARGAS COR S.A.
30-68618229-7	ALDEBARAN DE CARLOS PANDO Y JOSE GERSON SH
30-68686497-5	HOTELES ACCOR DE ARGENTINA S.A.
30-68772217-1	NOBILE'S S.A.
30-68886156-6	AUDIZIO MARCELO Y GABRIEL
30-68889131-7	GILLETTA JORGE,CORDOBA CARLOS S/H
30-69301959-8	FARMACODINAMIA S.R.L.
30-69302686-1	RULEMANES NORTE S.A.
30-69427215-7	COOPER.PARQUE INDUSTRIAL FERREYRA
30-69429280-8	MAIPU EXCLUSIVOS S.A.
30-69730650-8	COMAU ARGENTINA S.A.
30-69828520-2	CIA. AGRARIA S.R.L.
30-69849969-5	M.P.M INSUMOS INDUSTRIALES S.R.L.
30-69888090-9	CANTERAS DUMESNIL SA
30-69891199-5	KLAUS MEGA S.A.
30-69967276-5	SILIAN S.A.
30-70023545-5	LIBERTTI S R L
30-70058116-7	PLATIN S.A.
30-70337600-9	VARE S.A.
30-70457661-3	I M G SRL
30-70545937-8	PABUELO S.A.
30-70710336-8	FUENTENUEVA S A
30-70710618-9	CONYMON S.A.
30-70714088-3	CANDELARIA S.A.
30-70715030-7	CIRCULO INDEPENDENCIA S.A
30-70718181-4	AGRO BUEY INSUMOS S.R.L.
30-70731815-1	GLASSES S.R.L. EN FORMACION
30-70739311-0	FURURNET S.A.
30-70749712-9	DROGUERIA PATRIA S.R.L.
30-70752841-5	MEXUARNA S.A.
30-70757997-4	ORION.NET S.A.
30-70763578-5	GRANERO SUR S.R.L.
30-70769984-8	ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.
30-70776181-0	ULTRA TECH S.R.L.
30-70782661-0	TRANSITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-70784333-7	SLOW FOOD SRL
30-70789878-6	ASEO CORDOBA SRL
30-70796531-9	AFEX FARMACEUTICA SRL
30-70797680-9	DORADO S.A.
30-70799533-1	MAIPU SA
30-70801972-7	REFRIARE S.A. - EN FORMACION
30-70802038-5	SEMPER INGENIERIA SRL
30-70805119-1	LOGROS S.A.
30-70805818-8	DECADE S.A.
30-70806793-4	AGRO GANADERA S.R.L
30-70808726-9	TEMPLAC S.A.
30-70815914-6	ADFISA SA.
30-70816561-8	SANCHEZ MARTINEZ E HIJOS S.A.
30-70817263-0	COMERCIAL SANJUSTO S.R.L.
30-70818004-8	BRASSIOLO DANIEL Y OSCAR S.H.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 34

Córdoba, 21 de marzo de 2006

VISTO el Expediente Nº 0088-063415/2006 del Registro del entonces Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) - hoy Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) - y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 32 incisos a) y b) de la ley 9277, los recursos de la APROSS se constituyen por un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos equivalente al cuatro con cincuenta por ciento (4,50 %) de las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales - y del sueldo anual complementario que perciban (Cfr. Inciso a) y por un aporte mensual equivalente al tres con cincuenta (3,50 %) de los haberes de pasividad y del sueldo anual complementario que perciban los jubilados y/o pensionados del régimen de previsión social (Cfr. Inciso b).

Que el mismo artículo 32 penúltimo párrafo, dispuso que el aporte personal aludido en el considerando precedente "en ningún caso podrá ser inferior al que corresponda a una remuneración de referencia, correspondiente a alguna de las categorías inferiores de la ley 8991 - o la que en el futuro la reemplace - de

acuerdo a la definición que adopte el Directorio de la APROSS. Cuando la suma determinada conforme a aquellos no alcance dicho valor, se incrementará el aporte personal hasta alcanzar dicho mínimo..."

Que la nueva norma ha conferido al Directorio de la APROSS la facultad de definir el aporte mínimo correspondiente, tomando como parámetro a alguna de las categorías inferiores de la ley 8991 - o la que en el futuro la reemplace - .Que una de las remuneraciones mínimas según el artículo 5º de la ley 8991, corresponde a la categoría Servicios Generales - Mucamas con un ingreso remunerativo de pesos quinientos (\$ 500,00).

Que tomando como parámetro lo indicado precedentemente, se estima fijar como base mínima de aporte y contribución, el cuatro con cincuenta (4,50 %) de la remuneración correspondiente a dicha categoría, lo que resulta equivalente a un total de pesos veintidós con cincuenta centavos (\$ 22,50), para los afiliados incluidos en el apartado a) del artículo 6º de la ley 9277.

Que en el caso de los afiliados incluidos en el apartado b) de la misma norma, dicho importe asciende a la suma de pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 17,50), tomando como parámetro el tres con cincuenta por ciento (3,50%) de la remuneración correspondiente a igual categoría mencionada en el considerando precedente.

Que con relación a los concejales de los municipios y comunas, así como a su personal jerárquico no remunerado, se estima procedente fijar como base mínima de aporte y contribución el cuatro con cincuenta por ciento (4,50 %) sobre la base de la categoría 1 (Asesor) establecida en el artículo 5 de la ley 8991 que asciende a la suma de pesos mil cincuenta (\$ 1.050,00) y equivale a un total de pesos cuarenta y siete con veinticinco centavos (\$ 47,25).

Que tanto las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración y Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 26, 51 y 32 incisos g) y f) de la ley 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEFÍNASE como la remuneración de referencia a la cual alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277, a la Categoría Servicios Generales - Mucamas (Cfr. Artículo 5, Categoría 7, ley 8991) y en consecuencia, FÍJANSE como aporte y contribución mínimos los siguientes: a) Para los afiliados incluidos en el apartado a) del artículo 6º de la ley 9277, la suma de pesos veintidós con cincuenta centavos (\$ 22,50) por cada concepto y b) Para los

afiliados incluidos en el apartado b) del artículo 6º del mismo plexo legal, la suma de pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 17,50) por cada concepto.

ARTÍCULO 2º.- DEFÍNASE como la remuneración de referencia a la cual alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277, para los concejales de municipios y comunas, así como para su personal jerárquico no remunerado, a la Categoría Asesor (Cfr. Artículo 5, Categoría 5, ley 8991) y, en consecuencia, FÍJANSE como aporte y contribución mínimos la suma de pesos cuarenta y siete con veinticinco centavos (\$ 47,25) por cada concepto.

ARTÍCULO 3º.- INSTRÚYASE a la Gerencia de Administración a tomar las medidas pertinentes a fin de implementar lo normado por la presente Resolución desde la fecha de entrada en vigencia de la ley 9277.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.

DR. RODOLFO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DR. CARLOS PERACCA
VOCAL DE DIRECTORIO

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL DE DIRECTORIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 35/06

Córdoba, 21 de marzo de 2006

VISTO el Expediente Nº 0088-064013/2006 del Registro del entonces Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) - hoy Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) - y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la ley 9277 define como afiliados voluntarios Directos por incorporación colectiva a los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de dicha ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen.

Que asimismo se dispone que los mencionados grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS, estableciendo que dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo, facultando a este Directorio a su determinación y adecuación periódica, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios.

Que por Resolución APROSS Nº 34 de fecha 21 de marzo de 2006, fue definida como la remuneración de referencia a que alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277 la Categoría Servicios Generales - Mucamas (Cfr. Artículo 5, Categoría 7, ley 8991), habiéndose fijado, en consecuencia, como base mínima de aporte y contribución la suma de pesos veintidós con cincuenta (\$ 22,50) por cada concepto en el caso de los afiliados incluidos en el apartado a) del artículo 6º de la ley 9277 y de pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 17,50), también por cada concepto, para el caso de aquellos afiliados incluidos en el apartado b) de la misma norma.

Que por el mismo instrumento legal fue definida como la remuneración de referencia a que alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277, para los concejales de municipios y comunas, así como para su personal jerárquico no remunerado, aquella correspondiente a la Categoría Asesor (Cfr. Artículo 5, Categoría 5, ley 8991), habiéndose fijado, en consecuencia, como base mínima de aporte y contribución la suma de pesos cuarenta y siete con veinticinco centavos (\$ 47,25), por cada concepto.

Que se considera oportuno y conveniente en esta instancia proceder a la determinación del porcentaje a aportar y contribuir correspondiente a las afiliaciones voluntarias directas por incorporación colectiva establecidas en el artículo 8 inciso a) de la ley 9277, la que debe ser coincidente - en aras de salvaguardar la garantía de igualdad, pilar basal de los sistemas de seguridad

social - con el porcentaje a aportar y contribuir del resto de los aportantes y contribuyentes, según criterios de uniformidad y coherencia.

Que las Gerencias de Administración y de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 8, 26 y 51 de la ley 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- (Afiliados Voluntarios directos -sin relación de dependencia-)

FÍJASE en pesos sesenta y cinco (\$ 65.-) la cuota afiliatoria mensual aplicable a los afiliados voluntarios directos -sin relación de dependencia- aludidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley 9277.

A la cuota establecida precedentemente deberá adicionársele los siguientes recargos:

a) Por integrante de grupo familiar primario: pesos sesenta y cinco (\$ 65.-);

b) Por edad (aplicable al titular y a los integrantes del grupo familiar primario):

i) Mayores de cincuenta (50) años: Pesos diecisiete (\$ 17,00);

ii) Mayores de sesenta y un (61) años: Pesos treinta y cuatro (\$ 34,00);

iii) Mayores de setenta y un (71) años: Pesos cincuenta y uno (\$ 51,00); y

iv) Mayores de ochenta y un años: Pesos sesenta y ocho (\$ 68,00).

ARTÍCULO 2º.- (Afiliados Volunta-

rios directos -con relación de dependencia-)

FÍJASE en un porcentaje de cuatro con cincuenta (4,5 %) -en concepto de aporte- y cuatro con cincuenta (4,5%) -en concepto de contribución-, de las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales - y del sueldo anual complementario, la cuota afiliatoria mensual aplicable a los afiliados voluntarios directos -con relación de dependencia- aludidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley 9277.

En ningún caso la suma del aporte y la contribución fijados precedentemente podrá ser inferior a las cuotas que hubieren correspondido aplicar - considerando al afiliado voluntario directo y su grupo familiar- de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto entrará en vigencia a partir del día 1º de abril de 2006 y, a tales fines, INSTRÚYASE a las Gerencia de Comunicaciones y de Administración a adoptar las medidas pertinentes con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.

DR. RODOLFO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DR. CARLOS PERACCA
VOCAL DE DIRECTORIO

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL DE DIRECTORIO